



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION N° 528 DE 30 DE OCTUBRE DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante la Resolución N° 337 de 03 de Octubre de 2014, renovó a la empresa Ecopetrol S.A. permiso de concesión de aguas subterráneas para el campo Cantagallo Pozo Profundo CGO -1 ubicado en el Municipio de Cantagallo Bolívar, con un caudal de captación de 6,77 L/Seg para uso industrial y 3,23 L/Seg para uso Doméstico, para caudal total de 10L/Seg por el termino de 05 Años.

El permiso anteriormente descrito había sido otorgado mediante la resolución 797 de 01 de octubre de 2009.

Que la empresa Ecopetrol S.A., solicitó ante esta Corporación el día 21 de Enero de 2019 con radicado CSB N° 0083 renovación al permiso que fue otorgado por esta Corporación mediante la resolución N° 337 de 03 de Octubre de 2014.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura N° 4191 de fecha 04 de Febrero de 2019, por concepto de renovación del permiso, la cual fue cancelada por el usuario el día 22 de Febrero de la presente anualidad a la cuenta de la Corporación.

Mediante oficio calendado el día 04 de Marzo de 2019 se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizar diligencia de visita ocular y emitir el concepto técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el concepto técnico N° 170 del 02 de Julio de 2019, el cual conceptualiza técnicamente lo siguiente:

LA VISITA

El pozo de agua subterránea CGO-1 se localiza dentro de las coordenadas **N** 1306595 y **E** 1017604 en un predio baldío, ubicado en el municipio de Cantagallo, en la cuenca del valle medio del Magdalena.

Los volúmenes captados durante el año 2018 fueron los siguientes:

MES	CANTAGALLO		
	CGO-1 SUBTERRANEA		
	Autorizado L/s	Captado L/s	Captado M³/mes
Enero	10	3,62	9383,87
Febrero	10	3,95	10242,14
Marzo	10	4,27	11089,64
Abril	10	3,58	9291,02
Mayo	10	3,47	9016,58



Junio	10	4,82	12508,30
Julio	10	5,49	14236,27
Agosto	10	5,34	13861,36
Septiembre	10	6,38	16543,48
Octubre	10	3,34	8665,34
Noviembre	10	3,67	9525,35
Diciembre	10	3,90	10117,72

El agua captada fue utilizada para uso industrial y doméstico. Cuenta con pruebas de abatimiento. En la visita se evidenció el pozo en condiciones aceptables y con limpieza en los alrededores.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

1. Otorgar a la empresa colombiana de petróleos Ecopetrol S.A. renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas para el campo Cantagallo pozo profundo CGO-1 ubicado en el municipio de Cantagallo; el caudal de captación es de 6,77 L/s para uso industrial y 3,23 L/s para uso doméstico. Para un total de 10 L/s.
2. El presente permiso de concesión de aguas subterráneas de renovación se otorga por un término de (05) cinco años.
3. Hacer uso eficiente del agua y presentar a esta Corporación el plan de ahorro y uso eficiente del agua para el trámite respectivo.
4. No utilizar más del volumen utilizado por la captación.
5. Realizar los monitoreos pertinentes de la calidad de agua captada del pozo CGO-1 de acuerdo a lo establecido en la norma.
6. El sistema de captación de agua subterránea se realiza mediante bombas electro sumergible. El pozo se encuentra ubicado en las coordenadas **N 1306595** y **E 1017604** y tiene una capacidad máxima de 12 L/s. el caudal máximo concesionado será de 10 L/s.

Consideraciones jurídicas:

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las acciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad de integridad del ambiente y relacionado con el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 9º, establece como funciones de las Corporaciones: Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como "Entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

El decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, art. 28).

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.2. Derecho al uso de las aguas. Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, art. 29).

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, art. 30).

Que el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015 tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con: Usos y ordenamiento del recurso hídrico y el control de vertimientos.

En mérito de lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la empresa Ecopetrol S.A. permiso de concesión de aguas subterráneas para el campo Cantagallo Pozo Profundo CGO -1 ubicado en el Municipio de Cantagallo Bolívar, con un caudal de captación de 6,77 L/Seg para uso industrial y 3,23 L/Seg para uso Doméstico, para caudal total de 10L/Seg por el término de 05 Años.

El presente permiso se renueva por el término máximo de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Ecopetrol S.A. debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Hacer uso eficiente del agua.
- No dar un uso diferente al concesionado.
- No hacer uso de mayor agua que la otorgada.
- El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- Realizar cada 6 meses un reporte de los volúmenes de agua concesionada

ARTICULO TERCERO: La empresa Ecopetrol S.A. deberá presentar ante esta CAR de manera INMEDIATA, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

ARTICULO CUARTO: La empresa Ecopetrol S.A es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: El uso de los recursos para las captaciones de agua dará lugar al cobro de tasas, las cuales la empresa Ecopetrol S.A. deberá cancelar a esta CAR, anualmente previa facturación que realizará la División Financiera de esta Corporación, conforme a los reglamentos establecidos para el cobro.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa Ecopetrol S.A. deberá constituir a favor de esta Corporación, garantía que asegure el cumplimiento de la presente concesión de agua (Decreto 1076 de 2015 art. 2.2.3.2.9.9 literal H).



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

PARAGRAFO: La presente garantía debe ser constituida a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, se reserva el derecho de revisar esta aprobación, de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO OCTAVO: La CSB, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Seguimiento Ambiental: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, supervisará y/o verificará cada seis (6) meses las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en las reglamentos correspondientes; los gastos que se deriven deberán ser asumidos por el permisionario.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental y/o declarar la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La empresa Ecopetrol S.A., debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la empresa Ecopetrol S.A.,

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp 2014-035
Proyecto: María José Martínez - Asesor Jurídico
Revisó: Gazarit Gastelbondo - Profesional Esp.
Aprobó: Laura Benavides - Sec- General